

RESOLUCIÓN N° 01 - PAC 2025

APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025 (PAC 2025)

El señor Ingeniero Juan Antonio Vásquez Palacios en su calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100, con fecha 14 de Octubre de 2013, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observados por las entidades que integran el Sector Público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138, del 31 de agosto de 2022, se expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la**

aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. **Sujeción a la planificación.**- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, la LOSNCP determina en su Art. 22.- Plan Anual de Contrataciones.-“Las entidades contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la Página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece en su Art. 43.- “**Plan Anual de Contratación - PAC**-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, de conformidad con lo que establecen las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: **“Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;** situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, mediante Resolución Nro. 287-920: “La Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto Social y con base en la resolución formulada por el Directorio en sesión Nro. 1307, resuelve aprobar el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico 2025, de acuerdo con lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Que, conforme lo establecido en el Art. 43 del RGLOSNCP: “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas” por lo que para reformar al PAC, las Direcciones de Área deben enviar motivadamente sus modificaciones con las justificaciones pertinentes al plan, debidamente aprobadas por la Máxima Autoridad, siempre que se disponga de la asignación presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Memorando No. PE-2023-0940-M del 30 de diciembre de 2024, se solicitó la información para la elaboración del PAC 2025 de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., y luego de las respectivas gestiones con las Direcciones de la empresa, se definió que el valor correspondiente al Plan Anual de Contratación para el periodo 2025 (PAC 2025) es de \$52'032.850,86 (Cincuenta y dos millones treinta y

dos mil ochocientos cincuenta con 86/100) dólares de Estados Unidos de América, sin IVA.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP, su Reglamento General, la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP; y, demás leyes concordantes.

RESUELVE:

- Art. 1.- **APROBAR** el Plan Anual de Contratación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. para el Período 2025 (PAC 2025), por el valor de \$52'032.850,86 (Cincuenta y dos millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta con 86/100) dólares de Estados Unidos de América, sin IVA, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.
- Art. 2.- **DISPONER** a la Unidad de Contratación Pública registre la presente Resolución Administrativa y publique el PAC 2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).
- Art. 3.- **AUTORIZAR Y DISPONER** la publicación del PAC 2025 en la página WEB de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., <http://www.centrosur.gob.ec/>.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de enero de 2025.

ING. JUAN ANTONIO VÁSQUEZ PALACIOS
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.